REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**SAMUEL BECERRA PÁEZ** **LINA ROSA RAMIREZ ORTEGA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2014-00063-00**
PROVIDENCIA	**AGREGANDO DOCUMENTOS**

Se recibe de parte del Apoderado de la parte ejecutante, memorial petitorio, en donde solicita se expida nuevamente Despacho comisorio en aras de cumplir con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad de la demanda **LINA ROSA RAMIREZ ORTEGA,** predio identificado con M.I. No. 270-55212 de la ORIP de Ocaña.

Revisado el expediente encontramos que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE OCAÑA, en su oportunidad comisionó al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, según Despacho comisorio No.008, sin tener en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Ocaña-Norte de Santander, pero sin que encontremos soporte que se hubiese enviado, e igualmente posteriormente al regresar el expediente a este despacho se dispone comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta ciudad, en donde en igual forma no se tiene prueba de haberse expedido el respectivo despacho comisorio, por ello resulta procedente expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como fue ordenado en el numeral 4° de la providencia fechada 13 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531b7a4c0d92ffb6304381296219c566c64c5176d20e3696c9d8a63ce76fb71c**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**YENITZA MARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**
APODERADO	**DR. MAURICIO ÁLVAREZ QUINTERO**
DEMANDADO	**FANNT STELLA QUINTERO BOHORQUEZ**
RADICACION	**54-498-40-003-2015-00141-00**
PROVIDENCIA	**AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-38098, en donde se manifiesta que:

"…EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO…"

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a482c3eb36046b28b7ca0f898f05c0cb3ef1db51583376451a5855206728afeb**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL AREVALO ÁLVAREZ
APODERADA	DANILO HERNANDO QUINTERO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE: LUIS JACOME ÁLVAREZ
CURADOR AD-LITEM	FÉLIZ ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00326
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Se recibe respuesta del oficio No. 532 del 27 de febrero de 2023 suscrito por el señor JESUS SALVADOR QUINTERO Presidente de la Junta Directiva Y Representante Legal Del Centro Comercial MERCATODO indicado lo siguiente:

CENTRO COMERCIAL MERCATODO

Ocaña, 28 de febrero de 2023

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña

Ref: PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2016-00326
DEMANDANTE: ISABEL AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE: LUIS JACOME ALVAREZ.

En atención al oficio 532 del 27 de febrero de 2023, señora Juez me permito responderle:

A. Quien fungía como propietario para el periodo 2003 a 2014 del Local No. A6 del Centro Comercial Mercatodo es el Señor LUIS JACOME ALVAREZ y la señora ISABEL AREVALO desde el 2003 al 2014 ha sido la poseedora material con ánimo de señora y dueño, y hasta la presente. Para nada el Señor Luis Jácome ha tenido posesión material del inmueble.

B. Se informa que quien asistía a las asambleas convocadas por la propiedad horizontal del Centro Comercial Mercatodo, del local A6 es la Señora ISABEL AREVALO ALVAREZ, desde el 2003 hasta la presente.

C. Quien ha cancelado expensas y demás obligación del local A-6, del Centro Comercial Mercatodo, ha sido la Señora ISABEL AREVALO ALVAREZ desde el 2003 a la fecha.

Anexo soportes.

Me ratificaré ante su despacho en lo manifestado en este documento, si su despacho decide llamarme a declarar.

Atentamente,

JESUS SALVADOR QUINTERO
Presidente Junta directiva y R.L.

CALLE 9 No. 13-61, OCAÑA-NORTE DE SANTANDER

Por lo anterior AGREGUESE al expediente el memorial con sus anexos y PONGASE en conocimiento, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c122b49aff35658aa8df43420e28535043bc24ee09c6c59a3a7e123416893c22**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**RECONVENCIÓN**
DEMANDANTE	**CECILIA CRUZ CONTRERAS**
APODERADO	**DRA. FREDDY A. QUINTERO JAIME**
DEMANDADO	**MARTHA CECILIA ORTEGA BAYONA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2017-00211-00**
PROVIDENICA	**DESIGNANDO CURADOR ADLITEM**

Cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante y observando que se realizó en debida forma la publicación del emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor EDUARDO ALFONSO TOSCANO, en la página web conforme lo exige el artículo 108 del C. G. del P., se hace necesario designar curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** al Dr. **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.005.073.909 y con T.P. 365.981 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de **los Herederos indeterminados del señor EDUARDO ALFONSO TOSCANO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Hágase comunicación al correo electrónico (camilo.arenas152@gmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24b3c83ed2c7b484e64339da64e541abc05b9d7b8b5eec9f6689cbdf47e6ede**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVIVIENDA
APODERADO	DR. JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO
DEMANDADO	SAMUEL IBAÑEZ VEGA CC No. 13.363.902 JESUS ALFONSO IBAÑEZ VEGA CC No. 88.142.170 ERASMO MENESES VILLAMIZAR CC No. 13.356.824
RADICACION	54-498-40-003-2017-00318
PROVIDENCIA	ACCEDE A EMBARGO REMANENTES

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Acceder al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por JAIME LUIS CHICA VEGA en contra del demandado SAMUEL IBAÑEZ VEGA, con radicado 2023-00075. Comuníquese lo correspondiente

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371b84f84ffe94a049c74d7ef5d59c08cec830a26773fea7de1cd1ab13e34b83**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOMULTRASAN**
APODERADO	**DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**
DEMANDADO	**DILAN ALFONSO NOGUERA VERGEL**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2019-00962-00**
PROVIDENCIA	**ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación por personal remitida al demandado el 11 de febrero de 2020, 11 de marzo de 2020 y 03 de octubre de 2020, **DILAN ALFONSO NOGUERA VERGEL**, fue devuelta por el concepto de **"NO RESIDE"**, **"NO EXISTE EL NUMERO"** y **"NO EXISTE EL NUMERO"**; respectivamente, por lo que solicita el emplazamiento del mencionado, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a **DILAN ALFONSO NOGUERA VERGEL**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40af33db734f338a1b868d7c998da92ca80ca9f351ba2355c49e75793f524c**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S**
APODERADO	**DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**
DEMANDADO	**DEIBI SOLANO ANGARITA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00068-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTUN MIL PESOS MCTE ($ 221.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 221.000

NOTIFICACION DEMANDADO…. $ 15.000

TOTAL..... $ 236.000

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 236.000,oo)

Ocaña, 07 de marzo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S**
APODERADO	**DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO**
DEMANDADO	**DEIBI SOLANO ANGARITA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00068-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 236.000,oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077cf78a3660503b7f89e489d61ebe36b7df150796bd952cdbe8cece3054458a**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**FINACIERA COMULTRASAN**
APODERADO	**DR. AIDRED BOHORQUEZ RINCON**
DEMANDADO	**ABIMAEL CLARO BARBOSA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00149-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE ($ 3.026.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 3.026.000

TOTAL..... $ 3.026.000

SON: TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE ($ 3.026.000,oo)

Ocaña, 07 de marzo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**FINACIERA COMULTRASAN**
APODERADO	**DR. AIDRED BOHORQUEZ RINCON**
DEMANDADO	**ABIMAEL CLARO BARBOSA**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00149-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: SON: TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE ($ 3.026.000,oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b38acc54ffd21a482c0954d5b0f736d94f55e573b801ceae6d2404062d0db**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**JEAN CARLOS HERRERA GELVIS**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00492-00**
PROVIDENCIA	**SEGUIR ADELANTE**

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a través de mandatario judicial y en contra de **JEAN CARLOS HERRERA GELVIS,** para resolver lo pertinente, una vez agotadas las etapas pertinentes.

ANTECEDENTES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando en nombre propio formula demanda ejecutiva en contra de **JEAN CARLOS HERRERA GELVIS,** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **A). SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.999.966.00)** contenido en el pagaré **No. 051206100012994; B)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.740.550.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos desde el día 15 de septiembre del 2019 hasta el 15 de septiembre del 2019**; C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100012994** de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de septiembre del 2019**; D)** Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE $59.875.00**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051206100012994,** hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que el demandado suscribió un (1) pagare No. 051206100012994, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelado el día 15 de septiembre del 2019.

Con providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en el pagaré allegada, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **JEAN CARLOS HERRERA GELVIS,** fue notificado a través de curador ad-litem, Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, quien manifiesta: *"…Ante la ausencia del demandado, sin peder aportar pruebas y teniendo en cuenta lo afirmado por la parte ejecutante, al tenor del título valor aportado al proceso, como*

prueba documental, debe tenerse en cuenta la buena fe de la entidad bancaria, como parte actora, en el cobro de la obligación…", lo que indica que no se opone a las pretensiones de la demanda.

En lo referente a la medida cautelar, se tiene que se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor los demandados **JEAN CARLOS HERRERA GELVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.534.673, en las cuentas corrientes o de ahorro en la entidad financiera CREDISERVIR con sede en la ciudad de Ocaña, medida que se comunicó a través de oficio No. 3072 del 15 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de la entidad financiera.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: "*es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que *"se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de* lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

1.- En caso de falta de aceptación parcial;
2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el PAGARÉ que reúne las exigencias de ley.

Como lo dijimos anteriormente el demandado a través de su curadora ad litem, se pronunció de la demanda, dentro del término de ley, ateniéndose a la buena fe de la entidad bancaria demandante, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto**,** el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **JEAN CARLOS HERRERA GELVIS,** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** por la suma de: **A). SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.999.966.00)** contenido en el pagaré **No. 051206100012994; B)** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.740.550.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos desde el día 15 de septiembre del 2019 hasta el 15 de septiembre del 2019**; C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100012994** de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de septiembre del 2019**; D)** Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE $59.875.00**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051206100012994,** hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Conminar a la parte actora, para que realice las gestiones respectivas, tendientes a la materialización de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae682f0a1bb9e4ff12fbea0e53b3ec1149c23b2689d90db02835454dcb327bcf**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ**
APODERADO	**DR. ELDER DE JESUS JAME QUINTERO**
DEMANDADO	**DIOFANTE GALVIZ GERARDINO** **TANIA PINO LEAL**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00476-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 3.250.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 3.250.000

NOTIFICACION DEMADADOS…. $ 21.200

TOTAL..... $ 3.271.200

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS MCTE ($ 3.271.200,oo)

Ocaña, 07 de marzo de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ**
APODERADO	**DR. ELDER DE JESUS JAME QUINTERO**
DEMANDADO	**DIOFANTE GALVIZ GERARDINO** **TANIA PINO LEAL**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00476-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS MCTE ($ 3.271.200,oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0628f12e9ddc11dc5d064966b542a8b62e92f9b8a489fc378ab5c4da75b44**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**WILLIAM JOSÉ HERNANDEZ ACEVEDO** **TANIA ISABEL SANTIAGO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-217-00**
PROVIDENCIA	**NOTIFICANDO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Se recibe memorial suscrito por la parte demandada WILLIAM JOSÉ HERNANDEZ ACEVEDO, y remitido vía correo electrónico por el Apoderado de la parte actora, en donde manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente de la demanda y sus anexos, así como también del mandamiento de pago y por lo tanto solicita se tenga notificado por conducta concluyente y dado que se cumplen los fundamentos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ello y en consecuencia debe tenerse notificado por conducta concluyente al demandado en referencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TÉNGANSE** al demandado **WILLIAM JOSÉ HERNANDEZ ACEVEDO,** notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, los cuales contaran a partir del momento que se le comunique lo decidido por esta providencia, en atención que el expediente digital ya fue compartido en su integridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b1662109776424a451337ae5219827dd533b2d29e53e151384dfc453d8c2f5**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	ANGELA SUAREZ BARRIENTOS
SOLICITADO	JAVIER ANTONIO PABON GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00609
PROVIDENCIA	ACEPTA RETIRO DE INTERROGATORIO

La doctora ANGELA SUAREZ BARRIENTO quien actúa en nombre propio solicita al despacho el retiro de la solicitud de la referencia, dado que llegó a un acuerdo conciliatorio con el señor JAVIER ANTONIO PABÓN GUERRERO el cual cumplió; quedando ejecutado de manera favorable el objeto de la diligencia solicitada.

Por lo anterior, se considera procedente el retiro de la prueba extraprocesal solicitada,

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro del presente trámite de prueba extraprocesal, interrogatorio de parte. Infórmese a la parte citada lo correspondiente por el medio más expedito.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ca700df7f5fdbed303cf88ca754f0846da470c41299cab7d0e17d00263332**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**LAURA STELLA SUÁREZ ECHAVEZ**
APODERADO	**DR. MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO**
DEMANDADO	**EDMND FÉREZ MADRID**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00686-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL Responden que: *"…CC 13.716.565 Embargo No registrado Presenta Embargos Anteriores CC 13.716.565 Sin Vinculación Comercial Vigente…"*

DAVIVIENDA dicen que: *"…no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 13716565…"*

BANCAMIA manifiestan que: *"…las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada…"*

CREDISERVIR refieren que*: "…una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el senior EDMOND FEREZ MADRID, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.716.565, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA…"*

BANCO ITAU responden que*: "…Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar…"*

BANCO ITAU nos dicen que: *"…En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco. NOMBRE EDMOND FEREZ MADRID IDENTIFICACION 13716565*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da9c6fcef83e5081695a170c64cea8605d011686db0e5568a57246d48fc63f1**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**LAURA STELLA SUÁREZ ECHAVEZ**
APODERADO	**DR. MAURICIO CLAVIJO CARVAJALINO**
DEMANDADO	**EDMOND FÉREZ MADRID**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00686-00**
PROVIDENCIA	**ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación por personal remitida al demandado el 16 de enero de 2023, **EDMOND FÉREZ MADRID**, fue devuelta por el concepto de "**NO RESIDE**"; por lo que solicita el emplazamiento del mencionado, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a **EDMOND FÉREZ MADRID**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b848331ad80e72b21f03fed16728eedfde676eb56b289d09c71cb8837a2445c**
Documento generado en 07/03/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANCELINA MELO CLARO
APODERADO	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
DEMANDADO	Herederos indeterminados del señor FELIX MARIA PICON PALLARES y demás personas indeterminadas
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00100
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por la señora FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial en contra herederos indeterminados del señor FÉLIX MARÍA PICÓN PALLARES y demás personas indeterminadas que se crean con Derechos en intervenir en el proceso.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A. *Debe procederse en concordancia al Art. 87 del C. G. del P. indicándose si se ha iniciado proceso de sucesión o no y conforme el caso respectivo debe dirigirse y notificarse como se consagra en la mencionada normatividad, es decir que si en este caso no se ha iniciado sucesión pero se conoce el nombre herederos debe dirigirse contra estos y los indeterminados, si ya hay sucesión se dirige contra herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente , si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por la señora FRANCELINA MELO CLARO a través de apoderado judicial en contra herederos indeterminados del señor FÉLIX MARÍA PICÓN PALLARES y demás personas indeterminadas que se crean con Derechos en intervenir en el proceso, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.- : Téngase al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, abogado titulado, con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos otorgados el poder allegado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4daf8eac1e68ca70039531a025ac0707a214d0aa49b1d6d85f7332247c4c98**
Documento generado en 07/03/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MELIDA SARAVIA
APODERADO	LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA
DEMANDADO	SAUL QUINTERO QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00124
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, promovida por la estudiante de derecho LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA adscrita a la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña en calidad de apoderada judicial de la señora MELIDA SARAVIA en contra del señor SAUL QUINTERO QUINTERO y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos y por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, suscrita a través de mandatario judicial por la señora MELIDA SARAVIA, en contra de SAUL QUINTERO QUINTERO y demás personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 calle 12 A barrio Olaya Herrera, con folio de matrícula inmobiliaria 270 – 20802 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña y cédula catastral 01-02-00-00-0239-0003-0-00-00-0000.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Ofíciese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

QUINTO: PROCEDASE al EMPLAZAMIENTO del señor SAUL QUINTERO QUINTERO y de las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al presente bien, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022, artículo 10.

SEXTO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conformo lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la vaya se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, al folio de matrícula 270 – 20802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

OCTAVO: Reconózcase a la estudiante de derecho LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA adscrita a la universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña como apoderada judicial de la señora MELIDA SARAVIA, de conformidad y en los términos del poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeecc643b03a5c31bcc7b900aa9715389a9e16c2f37e56384f3621cef0a5815**

Documento generado en 07/03/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TU CASA M.J INMOBILIARIA
APODERADO	MARIA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO
RADICADO	54-498-40-03-003 2023-00138
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora MARIA ISABEL RINCON GARCIA, en calidad de apoderada judicial de la inmobiliaria TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO, por las cantidades que a continuación se mencionan por los cánones adeudados, más la sanción por incumplimiento y por los cánones que se causen en el futuro desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una relación de los cánones adeudados por valor total de **$8.710.000**, causados desde su incumplimiento por valores de cada canon adeudado, otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes anotada del cual existe un capital insoluto.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

No se tasará el interés moratorio en razón de que se solicita la sanción por incumplimiento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de las señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO, mayores de edad, vecinos de la ciudad y a favor de inmobiliaria TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, por las siguientes cantidades **A).-** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.710.000) por los cánones de arrendamiento en mora causados y descritos en el hecho primero, inciso a de la demanda desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, de acuerdo a los cánones adeudados. **B). -** Por los cánones de arrendamiento que en adelante se llegasen a causar, de acuerdo con lo pactado en el contrato de arrendamiento. **C.-** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) por concepto de cláusula penal indicada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO Notifíquese al demandado dado el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en ley 2213 de 2022 y el código general del proceso. para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase a la doctora MARIA ISABEL RINCON GARCIA, abogada titulada, con T.P. vigente como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos otorgados el poder allegado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efef3f89e759d132e737f7ef3de06616f2874350143c6afc81dccf6dcb65adf**

Documento generado en 07/03/2023 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JESUS EMILIO CARRASCAL SALAZAR
DEMANDADO	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00139
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor JESUS EMILIO CARRASCAL SALAZAR actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades relacionadas en la demanda desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses de plazo y moratorios, el cual el plazo se encuentra vencido desde el 06 de octubre de 2022.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará los intereses de plazo y moratorios conforme la tasa permitida por la superintendencia financiera, por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de la señora NINI JOHANA QUINTERO LOBO y a favor del señor JESUS EMILIO CARRASCAL SALAZAR por la siguiente suma: **A). –** DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000, oo)**,** representados en una letra de cambio. **B-** interés de plazo desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 06 de octubre de 2022 a la a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria. **C-** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 07 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, la tasa máxima legal autorizada de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en

armonía con el artículo 305 del Código Penal**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado dado el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso por desconocerse la dirección electrónica. para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: El doctor JESUS EMILIO CARRASCAL SALAZAR con T. P. vigente, actúa en nombre propio

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb6e9efd69396fc7a560ec532aac2a923e833dbfd6ade6332bc081165110e6**
Documento generado en 07/03/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 1923-EJECUTIVO JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PARRA HERNANDEZ
APODERADA	MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE
DEMANDADO	MILER SALAZAR PAEZ
PROVIDENCIA	APLAZA DILIGENCIA

Se recibe solicitud de la parte demandante requiriendo aplazamiento de la diligencia programada para el día 14 de marzo de 2023 en atención que informa no es posible su desplazamiento a la Ciudad de Ocaña, ya que el día 15 de marzo de 2023 a la 9:00 a.m. tiene diligencia con el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., en el proceso No. 2021-614, y en razón igualmente a los problemas aeroportuarios que se están presentando para regresar a la ciudad de Bogotá D.C., por ser procedente se accede el aplazamiento y se fijara nueva fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

APLAZAR la diligencia señalada para el día 14 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. en el presente proceso conforme solicitud de la parte demandante y FIJAR NUEVA FECHA para el día 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 9: 00. A.M.

Infórmese a la Secuestre designada sobre la presente disposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f40bd5fab85cb6c09134142794e53db6cbc692b9788c80cc7ebc09d979b6898**

Documento generado en 07/03/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica